Núm. 151. Viernes 4 de julio de 1947. 75 Cts.

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

HEMEROTECA MUNICIPAL - MADRID

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).......	100	Particulares y otras entidades (semestre)...........	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año)........	50	Idem (trimestre)...........	25
Idem (semestre)............	30	Precio de la línea..........	1 50
Particulares y otras entidades (año)................	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto............	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ÓRDENES

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda, para el mes de julio próximo, lo siguiente para el cargue de mercancías por ferrocarril:

Artículo 1.º Conforme con el artículo segundo de la orden de esta Presidencia de fecha 14 de junio de 1941, *Boletín oficial del Estado* número 163, por las que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos «Urgentes» (apartado *a*) y «Preferentes» (apartado *c*) del citado artículo serán las siguientes:

Mercancías «urgentes» por vagón completo

Abonos químicos (únicamente dentro de cada una de las zonas aprobadas por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte. Se exceptúan los de importación, que serán distribuídos según planes especiales de transporte, aprobados por dicha Delegación).

Abonos orgánicos.

Aceites comestibles.

Aceite de orujo.

Acidos grasos.

Arroz

Azúcar.

Cereales panificables (trigo, centeno, maiz).

Chatarra.

Dinamita y demás explosivos.

Envases en general.

Harinas.

Jabón común (siempre que vayan consignados a los Delegados provinciales o locales de Abastecimientos y Transportes militares de los tres Ejércitos).

Legumbres secas.

Madera de entibar para minas.

Maquinaria agrícola en general.

Material refractario manufacturado.

Material para la construcción y reparación de material ferroviario (previa indispensable presentación certificado de la Comisaría de Material Ferroviario, al solicitar el material).

Melones y sandías.

Mineral de cobre, matas cobrizas o concentraciones y cáscaras cobrizas.

Orujos grasos (únicamente dentro de cada provincia).

Patatas.

Piensos y forrajes.

Productos químicos (amoníaco anhidro, ácido nítrico, ácido sulfúrico, carburo de calcio, cloro líquido, sulfuro de carbono y tricloroetileno).

Semillas (excepto las de girasol).

Tocino y manteca.

Traviesas para ferrocarriles.

Vencejos (para faenas agrícolas).

Mercancías «preferentes» por vagón completo

Aceites lubrificantes.

Acero y hierro en redondos.

Alquitrán.

Anticriptogámicos.

Arcillas refractarias.

Asfalto.

Azufre.

Brea

Cáñamo.

Carbones minerales, sin ciclo permanente.

Carbones vegetales.

Cales.

Cementos.

Insecticidas.

Ladrillos.

Limones.

Lingotes de hierro.

Madera en general.

Ovoides.

Piedra de yeso para fábricas de cemento.

Pizarra para techar.

Productos químicos (sulfato amónico, clorato de potasa y de sosa, cloruro de cal y sosa cáustica.

Sal.

Silice (para material refractario).

Tejas.

Yesos.

Art. 2.º Salvo en los casos de fúerza mayor, por motivos de la circulación, no se suspenderán las facturaciones de las siguiente mencancías:

a) POR VAGON COMPLETO

Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica.

Gasolinas, petróleos, aceites minerales, lubricantes consignados a la CAMPSA o expedidos por la misma y cisternas vacías de la misma entidad.

Harinas y saquerío para las mismas.

Cereales panificables y saquerío para los mismos.

Leche.

Pescados y material particular vacío para su transporte.

Ganado de consumo, carnes frescas y material particular vacío para su transporte.

Huevos.

Sisal (fibra e hilo), sin limitación de peso.

Melazas.

Aceites y envases para el mismo.

Transportes clasificados fuera de turno.

Salazones de pescado y sardina prensada en tabales o cajas de madera excluyéndose las conservas en lata.

Arroz.

Legumbres secas.

Tubérculos, hortalizas y frutas, excepto naranjas, limones y boniatos.

Piensos.

Azúcar.

Carbón mineral.

Transportes militares.

Carburo.

Rentas estancadas y mercancias correspondientes a Monopolios del Estado, ya figuren como remitentes o consignatarios.

Tabaco en rama (verde).

Materiales que se destinan a la construcción y reparación del material ferroviario, previo certificado de la Comisaría de Material Ferroviario o de sus Inspecciones.

Acidos sulfúrico, nítrico y aguarrás (en cisternas precisamente o en vagones particulares).

b) AL DETALLE

En gran velocidad

Cupos mensuales provinciales de artículos intervenidos por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, consignados a los señores Alcaldes, Economatos Mineros y Sindicatos de F. E. T. y de las JONS (sin limitación de peso).

Envases de leche y jaulas para aves.

Géneros frescos.

Huevos.

Muebles usados.

Paquetería hasta 20 kilogramos.

Hilo sisal (sin limitación de peso).

Saquerío.

Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañías de ferrocarriles en general.

Volatería,

Material apícola.

Alevines.

Salazones de pescado y sardina prensada en tabales o cajas de madera, excluyéndose las conservas en lata.

En pequeña velocidad

Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica (sin limitación de peso).

Saquerío para cereales panificables y harinas (sin limitación de peso).

Cupos mensuales provinciales de artículos intervenidos por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, consignados a los señores Alcaldes, Economatos mineros y Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S (sin limitación de peso).

Huevos.

Leche condensada, desecada maternizada y desecada ácida.

Envases en general. Los bidones vacíos para transporte de aceite se admitirán sin limitación de peso.

Muebles usados.

Medicamentos y productos farmacéuticos.

Rentas estancadas y mercancías correspondientes a Monopolios del Estado, ya figuren como remitentes o consignatarios (sin limitación de peso).

Transportes militares (sin limitación de peso).

Salazones de pescado y sardina prensada en tabales o cajas de madera, excluyéndose las conservas en lata.

Materiales que se destinen a la construcción y reparación de material ferroviario, previo certificado de la Comisaría de Material Ferroviario o de sus inspecciones (sin limitación de peso).

Material telegráfico y telefónico (los destinatarios serán precisamente los Jefes de Telégrafos de las distintas estaciones telegráficas del Estado o Jefe de Almacenes generales de Madrid).

Alcohol para Colegios oficiales Farmacéuticos o Sanidad, siempre que en

M.C.D. 2022

la guía se haga constar dicho extremo (sin limitación de peso).

Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendas, cirugía y material de cura urgente).

Cloro líquido, siempre que vaya consignado a Corporaciones municipales o empresas de aguas.

Lonas para cubrir vagones (sin limitación de peso).

Sisal (fibra o hilo), sin limitación de peso.

Vencejos.

Semillas.

Piensos.

Material apícola.

Material para la incubación y cría de polluelos.

Azúcar para Colegios Oficiales Farmacéuticos.

Cámaras y cubiertas usadas para vehículos de tracción mecánica, consignadas precisamente a fábricas de recauchutados (sin limitación de peso).

Herramientas agrícolas. Se considerarán incluídas en esta autorización las horcas de madera.

Recambios para maquinaria agrícola (sin limitación de peso).

Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañías de ferrocarriles en general (sin limitación de peso).

Transportes de o para la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Acetileno.

Oxígeno.

Aceites lubricantes.

Anticriptogámicos e insecticidas.

Cubiertas y cámaras para bicicletas.

Ferroaleaciones (previa indispensable presentación de orden o certificado de la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas).

Mecha, dinamita, detonadores y encendedores de seguridad para detonador de mina (sin limitación de peso).

Salvo en las estaciones que expresamente determine la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, estas mercancías se admitirán sin excepción alguna en aquellas estaciones que tengan establecida la facturación de mercancías de detalle por direcciones, es decir, limitadas para ciertos destinos a determinados días de la semana.

Art. 3.º Se tendrá muy en cuenta por las estaciones de ferrocarril antes de facturar el exigir la guía única de circulación a aquellas mercancias que está ordenado deben llevarla.

Artículo 4.º La presente disposición surtirá efectos desde el día 1 de julio próximo, sustituyendo a la orden de 27 de febrero de 1947 (*Boletin oficial del Estado* número 60, de 1 de marzo de 1947), con las rectificaciones que se indicaban en las órdenes de 28 de marzo de 1947, 29 de abril de 1947 y 29 de mayo de 1947 (*Boletin oficial del Estado* números 89, 121 y 151, de 30 de marzo de 1947, 1 de mayo de 1947 y 31 de mayo de 1947).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid 28 de junio de 1947.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero. —Excmos. Sres...

(*B. O. del E.* del día 1 de jl.)

Excmos. Sres.: La orden de esta Presidencia del Gobierno de 8 de marzo de 1947 estableció nuevos precios para la leche en polvo con el objetivo preciso de lograr una mayor producción de esta materia prima, indispensable para la elaboración de productos dietéticos destinados a la alimentación infantil, y, como consecuencia, obliga a considerar la repercusión que esta variación de precio de la primera materia supone en los precios de dichos dietéticos, recogiendo en la fijación de los nuevos precios únicamente aquellas modificaciones que en su valor han tenido los gastos fundamentales de elaboración desde el año 1943 en que fueron establecidos los precios vigentes, hasta la publicación de la orden antes aludida.

Sin embargo, tratándose de productos de tan indispensable utilización para la nutrición infantil y la corrección de estados patológicos durante los rigores estivales, se precisa aquilatar al máximo la variación de esos precios, manteniendo, de acuerdo con la orden de esta Presidencia del Gobierno de 31 de julio de 1946, los márgenes comerciales en su valor absoluto, que en la actualidad se aplican a dichos productos, por ser estos márgenes independientes de aquellas variaciones que en el coste de producción se han ocasionado.

En su virtud,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios, tiene a bien disponer:

1.º A partir de la publicación de esta orden se establecen los siguientes precios para los productos dietéticos que a continuación se expresan:

Leches maternizadas, bote de 500 gramos neto. —Precio sobre vagón destino, incluído embalaje, 16'15 pesetas. Margen de almacenista, incluídos portes hasta almacén, 1'45 pesetas. Margen de detallista, incluído porte hasta establecimiento de venta, 4 pesetas. Precio de venta al público, incluídos timbres, 22 pesetas.

Leche acidificadas, bote de 500 gramos neto.—Precio sobre vagón destino incluído embalaje, 19'95 pesetas. Margen de almacenista, incluídos portes hasta almacén, 1'75 pesetas. Margen de detallista, incluídos portes hasta establecimiento de venta, 4'85 pesetas. Precio de venta al público, incluídos timbres, 26'95 pesetas.

Babeurres, bote de 250 gramos neto.—Precio sobre vagón destino, incluído embalaje, 10'95 pesetas. Margen de detallista, incluídos portes hasta almacén, 0'95 pesetas. Margen de detallista, incluídos portes hasta establecimiento de venta, 2'65 pesetas. Precio de venta al público, incluídos timbres, 14'95 pesetas.

2.º Los productos anteriormente expresados destinados a la alimentación infantil se consideran incluídos, a los efectos de fijación de márgenes, en la orden de esta Presidencia del Gobierno de 31 de julio de 1946 y desligados, por tanto, de lo dispuesto en la orden ministerial de Gobernación de 11 de enero de 1945, que fija normas para la aplicación de márgenes comerciales para las especialidades farmacéuticas.

Dios guarde a VV. EE muchos años.—Madrid 27 de junio de 1947.—P. D, el Subsecretario, Luis Carrero.—Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Industria y Comercio.

(*B. O. del E.* del día 1 de Jl.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el decreto de este Departamento ministerial, fecha 21 de junio de 1940, inserto en el *Boletin oficial del Estado* de 27 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondiente a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de julio, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de doscientos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 28 de junio de 1947.—J. BENJUMEA.—Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

(*B. O. del E.* del día 30 de j.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmos. Sres.: Con objeto de que los industriales y comerciantes nacionales y extranjeros no sufran lesión en sus intereses comerciales como consecuencia del decreto de moratoria, promulgado en 7 de febrero último por el Gobierno español, que retrotrae el ejercicio de acciones y derechos de propiedad industrial a la fecha del comienzo de la segunda guerra mundial para todas aquellas personas o entidades que no las pudieron llevar a cabo por dicho motivo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

El plazo para la entrada en vigor del decreto de 3 de febrero de 1945, que declara la obligatoriedad del registro de marcas para todos los productos, cualquiera que sea su clase, y naturaleza, que ya fué prorrogado por órdenes de este Ministerio de fechas 22 de febrero y 29 de agosto de 1946, queda demorado hasta el día 2 del mes de enero del próximo año 1948.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. —Madrid 18 de junio de 1947.—P. D., E. Merello.—Ilmos. Sres. Subsecretarios de Industria y de Economía Exterior y de Comercio.

(*B. O. del E.* del día 29 de J)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sres.: Formuladas consultas sobre si quienes prestan sus servicios mediante remuneración y bajo la dependencia de Sociedades Cooperativas regidas por la ley de 2 de enero de 1942 deben gozar de los beneficios concedidos por la legislación laboral a los trabajadores por cuenta ajena, o, por el contrario, han de quedar excluídos de ellos por el carácter y régimen especial de las entidades para las que trabajan y de las que incluso pueden formar parte como socios cooperadores se hace necesario resolver la cuestión en sentido afirmativo, toda vez que tal relación laboral se halla, sin duda alguna, encuadrada en el artículo primero de la vigente ley de Contrato de Trabajo, su objeto no es otro que el previsto en el párrafo primero del artículo segundo y cuadra perfectamente en el concepto de empresario del artículo quinto, a tales entidades, ya que en este precepto no se exige que se persigan fines de lucro.

No se óbice para llegar a la conclusión afirmativa sentada la apreciación de que en los socios cooperadores que en la Cooperativa prestan sus actividades laborales se refunden en un solo concepto el de patrono y el de obrero, porque en la cooperativa se diferencia claramente su personalidad jurídica y la fisica y jurídica del cooperador.

Por ello, este Ministerio ha tenido a bién disponer:

Articulo único. Quienes bajo la dependencia de una Sociedad Cooperativa prestan su trabajo o realizan una obra o un servicio, mediante remuneración, sean o no socios cooperadores, tendrá la consideración de trabajadores por cuenta ajena y disfrutarán de los beneficios establecidos o que se establezcan por la legislación social para sus respectivas actividades profesionales.

Lo que digo a VV. II. a los oportunos efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. —Madrid 17 de junio de 1947.—GIRON DE VELASCO.—Ilmos. Sres, Directores generales de Trabajo y Jurisdicción del Trabajo

(*B. O. del E.* del día 23 de j.)

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria

Anuncio de concurso de obras

Se anuncia un concurso para ejecución por destajo de las obras de «acondicionamiento de las travesias de Soria en el tramo 8-4», con arreglo al proyecto redactado en 30 de abril de 1945, y a las condiciones que figuran en el modelo de contrato de destajo que ha de regir para este concurso, siendo el presupuesto de ejecución por administración de 229.741'62 pesetas.

M.C.D. 2022

Dicho proyecto y condiciones pueden examinarse en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, calle de la Diputación núm. 4, en días y a horas hábiles de oficina.

El concurso versará principalmente sobre la baja, no obstante lo cual, podrá declararse desierto o adjudicarse al firmante de la proposición que ofrezca más garantías para la buena ejecución de la obra. A la proposición se acompañará resguardo de haber constituído en la Pagaduría de Obras públicas la fianza provisional de 3.000 pesetas

Los pliegos deberán presentarse en dicha oficina antes de las trece horas del día 21 de julio actual y la apertura de los mismos tendrá lugar, ante Notario, el día 22 del mismo mes a las doce horas.

Serán de cuenta del adjudicatario el abono de los anuncios y demás gastos de este concurso y los del destajo que se le otorgue.

Soria 3 de julio de 1947.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Delgado.

Modelo de proposición (*Reintegrado con póliza de 4'50 pesetas*)

Don..., vecino de..., provincia de.., con cédula personal núm..., clase... y domiciliado en..., provincia de..., calle..., núm..., enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la ejecución por destajo de las obras de acondicionamiento de las travesías de Soria en el tramo 8-4, se compromete a ejecutarlas, con sujección a los expresados requisitos y condiciones, con una baja del .. por ciento (en letra y cifra).

(Fecha y firma)

267.—Derechos 83 pesetas.

Delegación provincial de Industria de Soria

Solicitudes para nuevas industrias y ampliación de las existentes

Se hace público para general conocimiento, que de conformidad con las instrucciones recibidas de la Dirección general de Industria, en los expedientes que se formalicen en esta Delegación en solicitud de autorización para instalar nuevas industrias o ampliación de las existentes, en cumplimiento de lo dispuesto en la orden ministerial de 12-9-39, no serán tomadas en consideración las manifestaciones verbales o escritos de los solicitantes referentes a haber realizado obras o efectuado gastos en las instalaciones, con anterioridad a la autorización de la nueva industria o ampliación cuya autorización soliciten.

Lejos de constituir dichas alegaciones una circunstancia favorable a la autorización de instalación, será considerada como desfavorable, por cuanto implica incumplimiento de la vigente legislación sobre nuevas industrias, no admitiéndose bajo ningún concepto el «hecho consumado» de instalación de industria o maquinaria, desentendiéndose la Administración de los perjuicios de índole particular que pueda ocasionar la denegación de la autorización, así como los de carácter social que pudieran derivarse.

La comprobación por esta Delegación de haber sido instalada o ampliada una industria sin la debida autorización, dará lugar a la iniciación de un expediente por clandestinidad y se sancionará con la clausura de la industria o precintado de la maquinaria instalada (artículo duodécimo del decreto de 8 de septiembre de 1939) y constituirá una circunstancia desfavorable en el expediente de legalización que pudiera incoarse.

Soria 20 de junio de 1947.—El Ingeniero Jefe, Tomás Moreno. 1353

DIPUTACION PROVINCIAL

BOLETIN OFICIAL

ADMINISTRACION

Se les ruega a los señores suscriptores al BOLETIN OFICIAL ingresen durante el mes actual, en la Depositaria de esta Diputación, la cantidad de CIEN PESETAS QUINCE CENTIMOS, incluído timbre del Estado, importe de la suscripción del año actual a dicho periódico, y de no verificarlo, se les enviará recibo a reembolso por el importe de dicha cantidad más gastos de franqueo.

LA ADMINISTRACION.

Delegación provincial de Trabajo de Soria

Jornada reducida de los técnicos, administrativos y subalternos de la industria siderometalúrgica.

El Ilmo. Sr. Director general de Trabajo, en circular número 87, de fecha 9 del presente mes de junio, dice a esta Delegación lo siguiente:

«Con fecha 6 de los corrientes se dice al Ilmo Sr. Presidente del Consejo Superior de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, lo siguiente: Con referencia al escrito de V. I, número 23.524, de 9 de mayo próximo pasado, sobre la jornada reducida de los técnicos, administrativos y subalternos de la industria siderometalúrgica durante la época estival, he de significarle, que lo dispuesto en el apartado 14 de la resolución de este Centro directivo del 4 de diciembre de 1946, *Boletin oficial* del 17, respecto a establecer con carácter obligatorio dicha jornada reducida para el personal de que se hace mención, ha de entenderse sin perjuicio de la facultad que corresponde a las empresas de hacer uso de la excepción contenida al final del párrafo 4.º del artículo 67 del reglamento Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica del 27 de julio de 1946, respecto a los productores cuyos trabajos se encuentren tan intimamente ligados con el del personal obrero que no puedan disfrutar de esta jornada reducida, sin que el uso de dicha facultad excepcional pueda privar prácticamente de dicho derecho al personal de los grupos profesionales a que la citada resolución se refiere, por considerarseles a todos en el supuesto a que se contrae el precitado párrafo 4.º del artículo 67, ya que para este supuesto, si no hubiese otra resolución factible, habrían de establecerse turnos que permitan compaginar el derecho a que los técnicos, administrativos y subalternos se les reconoce en orden a la jornada reducida, con el normal desenvolvimiento de las actividades de cada empresa.

En su virtud,

Esta Delegación de Trabajo, en uso de las facultades conferidas por el apartado 14 de la resolución de 4 de diciembre de 1946, acuerda el establecimiento de la jornada reducida en la provincia para el personal técnico, administrativo y subalterno de la industria siderometalúrgica, a partir de la fecha hasta el 15 de septiembre próximo, con el horario de las ocho a las catorce, sin perjuicio de la excepción consignada en el párrafo 4.º del artículo 67 de la reglamentación vigente, en cuyo caso se observará por las empresas lo dispuesto en la circular de referencia sobre el particular.

Soria 23 de junio de 1947.—El Delegado de Trabajo, Eusebio F. de Velasco. 1348

Junta provincial del Censo Electoral de Soria

Presidencia

Relación de los Presidentes y Adjuntos y de los suplentes de unos y otros, nombrados para constituir las Mesas electorales de las Secciones que se dirán, para votar el próximo *Referéndum*.

Sección única de Tejado.—Presidente, Sergio Delso; suplente, Camilo Jimeno. Adjuntos: Isaias García y Victor Labanda; suplentes: Alfredo Contreras y Jesús Rodríguez.

Sección única de Pedrajas.—Presidente, Constantino García; suplente, Fermín Orden. Adjuntos: Eusebio Barnuevo y Abilio Orden; suplentes: Francisco Vera y Tiburcio Larred.

Sección única de Nódalo.—Presidente, Julio Benito; suplente, Agapito Verde. Adjuntos: Zacarías González y Cipriano Lerín; suplentes: Félix Pérez y Plácido Soria.

Sección única de Cardejón.—Presidente, Domingo Serrano; suplente, Guillermo Uriel. Adjuntos: Matías Muñoz y Andrés Uriel; suplentes: Hilario Millán y Manuel Gonzalo.

Sección única de Blacos.—Presidente, Marcos Pérez; suplente, Hilario Vinuesa. Adjuntos: Anastasio Escribano Pérez y Antonino Pérez; suplentes: David Gañán y Teodoro Romero.

Sección única de Esteras de Medina.—Presidente, Robustiano Igualador; suplente, Aquilino Tejedor. Adjuntos: Manuel Dupré y Julián Martínez; suplentes: Manuel Borra y Esteban Peregrina.

Sección 1.ª de Agreda.—Presidente, Fernando Viamonte; suplente, Benjamín Cacho Adjuntos: Gaspar Romero y Lorenzo Ruiz; suplente: Santiago Arroyo y Felix Ayllón.

Sección 2.ª de Agreda. - Presidente, Andrés Moreno; suplente, Miguel Cintora. Adjuntos: Alejando Omeñaca y Sebastián Ruíz; suplentes: Antonio Frances y Andrés Jiménez.

Sección 3.ª de Agreda.—Presidente, Ricardo Perales; suplente, Olegario Arlegui Adjuntos: Angel Laiglesia y Eusebio Lasheras; suplentes: Cipriano Aranda y Felipe Calavia.

Sección única de Almarza.—Presidente, Angel de Córdoba; suplente, Pedro Moreno; Adjuntos: Tomás Muñoz y Victor Martínez; suplentes: Manuel Sanz e Ignacio Sanz.

REQUISITORIAS

Trelles Moreno, Nicasio; Comandante que fué de Infantería, pasado a disponible forzoso por orden circular de 21 de junio de 1940, (*D. O.* número 140), y posteriormente, separado del Servicio por orden circular de 22 de agosto de 1941 (*D. O.* núm. 188), sin que consten más antecedentes del mismo, se presentará en el plazo de quince días a partir de este edicto, ante el Sr. Juez Instructor de la causa ordinaria núm. 225-46, D. Ignacio Angulo Arnaiz, sito en el cuartel de Santa Clara de la Plaza de Soria, al objeto de prestar declaración en dicha causa, que se sigue por muerte del que fué Secretario del Ayuntamiento de Cubo de la Solana (Soria), teniendo en cuenta que de no hacer la comparecencia que se interesa, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Soria 19 de junio de 1947.—El Capitán Juez instructor, Ignacio Angulo Arnaiz. 1346

Hierro Sanz Julián, hijo de Matías y de Vicenta, natural de Villar del Ala (Soria), de 27 años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, habiendo tenido su último domicilio en Villar del Ala, actualmente se ignora su paradero, y se halla encartado en el expediente judicial instruído por falta a concentración, comparecerá en el término de diez días a contar de esta publicación, ante D. Angel Rey Gallardo, Teniente Juez instructor del Juzgado de instrucción del Batallón de Cazadores de Montaña «Antequera» núm. XII, de guarnición en la plaza de Jaca (Huesca), con despacho en el Cuartel de los Estudios, para responder de los cargos que se le imputan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Jaca 23 de junio de 1947.—El Teniente Juez instructor, Angel Rey Gallardo. 1352

Peña Perez Julián, hijo de Pascual

M.C.D. 2022

y de Justa, natural de Hinojosa de la Sierra, provincia, de Soria, de profesión dependiente, de 31 años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, habiendo tenido su último domicilio en Hinojosa de la Sierra, actualmente se ignora su paradero y se halla encartado en el expediente judicial instruído por falta a concentración, comparecerá en el término de diez días a contar de esta publicación, ante D. Angel Rey Gallardo, Teniente Juez instructor del Juzgado de instrucción del Batallón de Cazadores de Montaña «Antequera» núm. XII, de guarnición en la plaza de Jaca (Huesca) con despacho en el Cuartel de los Estudios, para responder de los cargos que se le imputan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Jaca 26 de junio de 1947.—El Teniente Juez instructor, Angel Rey Gallardo. 1371

Juntas municipales del Censo Electoral

Colegios electorales

Relación de los locales designados por las mismas, para los Colegios electorales, durante el año 1947:

Nomparedes.—Escuela nacional.

Castil de Tierra.—Idem.

Juzgados de primera instancia

SORIA

Don Amando García Royo, Juez de instrucción de este partido,

Hace saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza al autor o autores de la sustración de una bicicleta marca «Vican», de media carrera, color encarnada, nueva, cubiertas seminuevas, llevando en todos los ejes y en el plato la palabra Orbea, la cual fué hallada posteriormente pero sin cartera de herramientas y bomba, cuya sustración se verificó en el monte de Valonsadero el día quince del actual, perteneciente a Basilio Asensio Palomar, vecino de Ontalvilla; para que en el término de cinco dias a partir de la fecha de publicación del presente en el *Boletin oficial de esta provincia*, comparezcan ante este Juzgado para ser oidos en el sumario que por dicho motivo se instruye con el núm. 73 del año actual, con apercibimiento que de no verificarlo le parará los perjuicios a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de un individuo, que al parecer es el autor de dicha sustración, el cual es rubio, de unos veintitrés años de edad, que vestía dicho día de color azul y fué visto con mencionada bicicleta, poniéndolo a disposición de este Juzgado caso de ser habido, así como a los efectos sustraídos.

Dado en Soria a 17 de junio de 1947. —Amando García. 1347

MEDINACELI

D. Pablo Villanueva Santamaría, Juez comarcal en funcianes de instrucción de esta y su partido.

Por el presente que se expide en méritos del sumario núm. 32 del año actual, seguido por robo, y como comprendidas en el caso primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a las procesadas Lorenza Bayano Rodriguez y María Rodrigo García, cuyo paradero se desconoce, procesadas en dicho sumario, a fin de que dentro del término de cinco días, comparezcan en este Juzgado al objeto de notificarles el auto de procesamiento, recibirles indagatoria y practicar las demás diligencias que proceda; bajo apercibimiento que de no hacerlo, serán declaradas rebeldes parándoles los demás perjuicios a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, asi civiles como militares y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y detención de dichas procesadas y caso de ser habidas sean puestas a mi disposición.

Dado en Medinaceli a 17 de junio de 1947.—Pablo Villanueva.—El Secretario, Félix Arense. 1364

AYUNTAMIENTOS

SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de 1.128 cabrios, cortados pelados y apilados, en los Cuarteles A, B y F, Sección 5.ª del monte Pinar Grande, de la pertenencia de Soria y su Tierra.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta es el de pesetas 8.460 no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha tasación.

El que resulte adjudicatario de la subasta ingresará, aparte del importe que la misma alcance, en la cuenta corriente del Distrito forestal en el Banco de España de Soria, la cantidad de 2.820 pesetas, la cual corresponde a los gastos ocasionados por la corta, pela y apilamiento de los productos de referencia.

Para optar a la subasta, es requisito indispensable poseer y presentar el título profesional expedido por el Sindicato de la Madera y Corcho.

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales, a las doce de su mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletin* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se entregarán en sobre cerrado, a la mesa constituída el día de la subasta, previa constitución del 4 por 100 del tipo de tasación, en la Depositaría municipal, en calidad de depósito provisional.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas por que ha de regirse el aprovechamiento, se hallan de manifiesto en la Inspección de Montes del Ayuntamiento.

El pago de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Soria 20 de junio de 1947.—El Alcalde, Jesús Martinez Borque. 1321

Modelo de proposición

Don ......, vecino de ....., con título profesional expedido por el Sindicato de ...... enterado del anuncio publicado en el *Boletin oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de .... del monte ..., se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de ..... (Aquí la proposición que se haga, mejorando lisa y llanamente el tipo fijado para la subasta; advirtiéndose, que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad de pesetas, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en la que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente)

268.—Derechos 111'50 pesetas.

FUENTELSAZ DE SORIA

Existiendo paralizada, en poder del Servicio Nacional de Pósitos, la cantidad de 7.680'19 pesetas, más en arcas municipales 7.977'11, que hacen un total de 15.657'30 pesetas, se anuncia al público su reparto, a fin de que los agricultores que lo deseen puedan solicitarlo de esta Alcaldía durante el plazo de diez días, debiendo ajustarse para ello a lo dispuesto en el vigente reglamento de Pósitos.

Fuentelsaz de Soria 24 de junio de 1947.—El Alcalde, Julio García.

BAYUBAS DE ABAJO

Hallándose paralizada en arcas municipales del Pósito de esta localidad, la cantidad de 3.064'06 pesetas y en poder del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid) 1.679'99 pesetas, las que hacen un total de 4.744'05 pesetas, se anuncia al público su reparto, con el fin de que durante el plazo de diez días puedan solicitar prestamos los agricultores que así lo deseen, bien de esta Alcaldía o del Servicio Nacional.

Bayubas de Abajo 25 de junio de 1947.—El Alcalde, Federico Molina.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuesto municipal ordinario para 1947

Aldehuela de Periañez, Arancón, Hoz de Abajo, Caracena, Cabreriza, Abanco, Brías, Fuentearmegil, Taroda, Adradas y Hoz de Arriba.

Ordenanzas para exacciones municipales

Nolay, Escobosa de Almazán, Valtueña, Cigudosa, Olmillos, Arancón, Aldehuela de Periañez, Buimanco, Vea y Fuentebella.

Rústica y pecuaria

Valtajeros, Canredondo, Hinojosa de la Sierra y Dombellas.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1947

Valtueña, Cañamaque y Mezquetillas.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Liceras, Olmillos, Cigudosa, Valtueña, Laina, Cañamaque, Viana de Duero, Noviales y Cuevas de Ayllón,

Transferencias de crédito

Navaleno.

Presupuestos extraordinarios

Valdenebro.

Cuentas municipales

Ejercicios de 1942, 1943, 1944 y 1945: Olmillos.

Ejercicio de 1939: Nafria de Ucero.

Ejercicio de 1946: Jubera, Rebollar, Lodares de Osma, Velamazán, Nolay, Valdenebro, Rebollo de Duero, Escobosa de Almazán, Fuencaliente de Medina, Muriel Viejo, Jodra de Cardos, Ontalvilla de Almazán, Alaló y Monteagudo de las Vicarías.

Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos

Durante el plazo reglamentario, a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletin oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en la Hermandad Sindical que se menciona, los documentos siguientes:

Ordenanzas que regulan los aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras

Alcubilla de las Peñas y Cueva de Agreda.

Anuncios particulares

APROVECHAMIENTO DE AGUAS

Don Luciano Marín Sainz, Abogado, Notario del ilustre Colegio de Burgos, con residencia en esta villa de Agreda,

Doy fé: Que por D. Rogelio San Lorenzo Martinez, he sido requerido para acreditar de un modo fehaciente la existencia de un aprovechamiento de agua, derivado del río Keiles, en este término municipal, en La Lobera, de un volumen de treinta y cinco litros de agua por segundo, para usos industriales de un molino de su propiedad, en los días y horas que en el requirimiento se señalan, teniendo un salto de agua de unos siete metros de altura, disfrutando del aprovechamiento por prescripción adquisitiva, de más de veinte años.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del vigente reglamento Hipotecario, se hace público, para que los interesados, dentro del plazo de treinta días hábiles, puedan oponerse al mismo, ejercitando las acciones oportunas.

Agreda 25 de junio de 1947.—El Notario, L. Marín.

269.—Derechos 46'50 pesetas.

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022